

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente No. 77.001.33.33.005.2016.00067-00

Demandante: Francisco Manuel Flórez Castillo y Otros

Demandado: Departamento de Sucre – Municipio de San Onofre y Electricaribe S.A. ESP

Vista la nota secretarial que antecede, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Informa la secretaría que la apoderada judicial de la entidad demandada Electricaribe S.A. ESP mediante escritos allegados el día 08 de junio de 2018, contestó la demanda presentando excepciones (FL.395-407 C2) y solicitando se llame en garantía a la empresa MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (FL.416-419). Así mismo que el apoderado judicial de los demandantes solicita al Despacho abstenerse de imprimirle trámite a los anteriores escritos, por cuanto la oportunidad para ello se encuentra precluida (Fl.451 C2).

Revisado el expediente se observa que en audiencia inicial en la etapa de saneamiento del proceso se ordenó la notificación personal al agente especial nombrado para Electricaribe S.A. por encontrarse intervenida para efectos liquidatarios y cumplido lo anterior pasara el expediente al despacho para fijar fecha de continuación de la audiencia inicial¹.

Que el día 31 de mayo de 2018 se realizó por secretaria la notificación personal al agente especial de Electricaribe S.A. ESP mediante mensaje dirigido al buzón de correo de notificación dispuesto para ello (fl.388 y 391), tal como fue ordenado. Que la apoderada judicial de Electricaribe S.A. ESP nuevamente presenta escrito contestando la demanda en la cual propone excepciones de fondo y en escrito aparte presenta llamamiento en garantía.

¹ Fl. 340-341 C 2

Considera el despacho respecto a lo anterior, que la orden de notificar personalmente al agente especial nombrado para la intervenida Electricaribe S.A. ESP, fue con el fin de que se conociera de la existencia del presente proceso seguido en contra de dicha empresa, lo anterior para efectos liquidatarios, tal como se desprende de lo señalado en el literal e) del artículo tercero de la Resolución No. SSPD-20161000062785 del 14 de noviembre de 2016 de la Superservicios "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P." el cual dispone: "(...) e) *Advertir que en adelante no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad;*" y evitar así la nulidad sobreviniente ante la falta de notificación al agente especial.

La notificación ordenada no dispuso correr traslado al agente especial, pues se estaría otorgando un término adicional al inicialmente concedido a la empresa que representa; más aún cuando la notificación del auto admisorio de la demanda en curso se llevó a cabo mucho antes de la fecha en que la Superservicios decidiera sobre la toma de bienes de la empresa intervenida Electricaribe S.A. ESP², quien en su momento ejerció el derecho de defensa en el término de traslado contestando la demanda (fl.146-158 C 1) y solicitando llamamiento en garantía (fl.219-222), no pudiendo en esta oportunidad pronunciarse sobre los mismos hechos y solicitar el llamamiento en garantía ya resuelto.

Por tal razón no se dará trámite a la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía presentado el día 08 de junio de 2018 por la apoderada judicial de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. y en consecuencia al haberse cumplido con la notificación referida se dispondrá el día miércoles 19 de junio de 2019 a las 3:00 PM para la celebración de la continuación de la audiencia inicial.

En atención de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

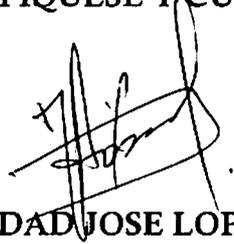
RESUELVE:

1. No dar trámite a la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía presentado el día 08 de junio de 2018 por la apoderada judicial de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., por lo expuesto.
2. Señalase el día miércoles 19 de junio de 2019 a las 3:00 PM para la celebración de la continuación de la audiencia inicial, la cual se realizará en la sala audiencias

² Esto es 27 de junio de 2016 (fl.140-145)

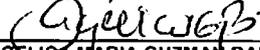
No.31, piso 2º, edificio Gentium ubicado en carrera 16 No. 22-51 en Sincelejo.
En consecuencia cítese a las partes e intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N 016 Hoy 19 de MAR/19. A LAS 8:00 A M</p>  <p>ANGÉLICA MARIA GUZMAN BADEL Secretaria</p>
